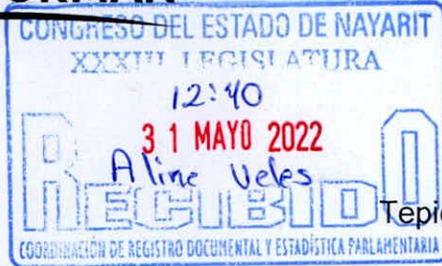




VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



Tepic, Nayarit; a 31 de Mayo de 2022.

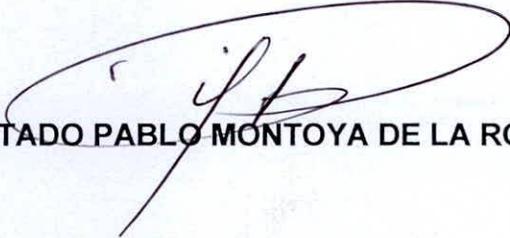
MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito, **DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE


DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



Diputada **Alba Cristal Espinoza Peña**.

Congreso del Estado de Nayarit.

PRESENTE.

Tepic, Nayarit, 01 de abril del 2022.

Asunto: Se plantea iniciativa.



El suscrito **Diputado Pablo Montoya de La Rosa**, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; Vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia administrativa es un medio de control que existe en la administración pública y que busca imponer límites a la actividad de las autoridades responsables que llevan a cabo la administración. La justicia administrativa es fundamental para evitar, prevenir y corregir el abuso cometido por una autoridad administrativa. El doctor Fix Zamudio define a la justicia administrativa como “el conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, y entre estos mecanismos se encuentra la jurisdicción especializada en esta materia, que es uno de sus sectores más importantes”

La necesidad de crear Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) surge bajo la idea de contar con un equilibrio constitucional apoyado en los controles de poder

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

público. Actualmente se dota a los OCA de independencia para que de esta manera puedan alcanzar los fines para los que se crearon, que primordialmente es el de ejercer una función pública fundamental. La discusión sobre si los Tribunales de Justicia Administrativa (TJA) deben tener naturaleza jurídica de OCA versa sobre estudiar si es necesario contar con instituciones imparciales, técnicas y especializadas que permitan fortalecer un sistema garante de los derechos de los particulares frente a las autoridades y sus actos. Este texto tiene como finalidad analizar someramente las condiciones estructurales y funcionamiento de los TJA, soportando con ello la idea de que la naturaleza jurídica ideal para su correcto funcionamiento y utilidad para el Estado mexicano es la de OCA, es decir, un ente público que entre otras cosas se caracteriza por no estar adscrito a Poder tradicional alguno (Legislativo, Ejecutivo o Judicial) y, además, guarda con estos una paridad jerárquica.

Aun cuando este tipo de entes públicos han sufrido ataques constantes desde el poder en los últimos meses, la autonomía constitucional es una decisión política fundamental que llegó para quedarse. Por ello no debemos tardar más en analizar su realidad y buscar subsanar los todavía muchos márgenes de mejora en su diseño e implementación.

Debido a que los TJA dirimen controversias en las que entre las partes se encuentran las propias autoridades, ellas mismas han estado permanentemente tentadas a buscar intervenir en su vida interna y quehacer cotidiano. Es por esto por lo que históricamente se han presentado intentos de posible injerencia, específicamente en la integración y desenvolvimiento de los TJA. Lo anterior resulta perjudicial para la sociedad ya que todo tribunal requiere de una legitimidad de tipo contramayoritaria que lo dote de plena autonomía para la impartición de justicia, en el caso específico de justicia administrativa. Se habla del concepto contramayoritario, pues se trata de una institución a la que sus magistradas y magistrados no acceden a sus cargos por vía del voto popular, sino a través de

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

procesos en los que se busca que comprueben los conocimientos técnicos indispensables para impartir justicia administrativa.

Ante la tendencia de descentralización del poder y autonomía de las instituciones, ha habido un crecimiento cuantitativo de la figura del OCA. Este incremento se ha debido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en razón de que en ella se ordena que las entidades federativas establezcan y configuren en sus constituciones locales por lo menos cuatro instituciones públicas con dicha naturaleza jurídica:

1. Organismos de protección y promoción de los derechos humanos.
2. Organismos garantes del acceso a la información pública y protección de datos personales.
3. Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).
4. Tribunales Locales Electorales (TLES).

En el caso de los TJA se ha dejado a libertad del orden normativo de las entidades federativas darles la naturaleza jurídica que consideren pertinente. En estos días, más de dos terceras partes de los 33 TJA (uno federal y 32 locales) cuentan con la naturaleza jurídica de OCA. Este hecho deja patente la convicción de buena parte de las entidades federativas respecto de la pertenencia de esta figura para la impartición de justicia administrativa.

A fin de analizar a los TJA locales, primero debemos examinar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Se trata de un ente cuya naturaleza jurídica ha suscitado confusiones y cuyo modelo no ha sido adoptado por la mayoría de las entidades federativas, como a menudo ha sucedido con otras instituciones públicas federales.

En el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), se define al TFJA como “un órgano jurisdiccional con autonomía para

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

emitir sus fallos y con jurisdicción plena". Asimismo, señala que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el TFJA se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y las disposiciones legales aplicables. Por otra parte, entre las reglas a las que se sujeta el TFJA, se establece que ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. De la transcripción que antecede, se colige que el presupuesto del TFJA debe ejercerse con autonomía y conforme lo establecido en la LFPRH, además, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Por lo que la LFPRH, en su artículo 2.º hace una distinción entre los Organismos Constitucionales Autónomos y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de manera que en sus fracciones XV, XLI, XLII y LV se establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos

(...)

XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los **tribunales administrativos;**

(...)

XLII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

(...)

LV. Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios; (...)

De este artículo claramente se desprende la distinción que se hace de los OCA con respecto del TFJA; se les considera en ramos diferentes, donde este último comparte lugar con las dependencias. Es por eso que el TFJA no es un OCA; se trata de un órgano especializado que debe su establecimiento a una norma constitucional (artículo 73, fracción XXIX-H), parte de su configuración se debe a la legislación secundaria y, más allá, la forma en que ejercen su presupuesto es diferente a como es ejercido por un OCA.

Como se ha mencionado anteriormente, más de dos terceras partes de los TJA locales cuentan con naturaleza jurídica de OCA, pero subsisten ocho TJA con naturalezas jurídicas distintas. En el siguiente esquema se pueden encontrar algunos detalles.

ENTIDAD FEDERATIVA	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y/O LEGAL	ADSCRIPCIÓN
Aguascalientes	Artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y Artículo 1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.	Poder Judicial
Baja California	Artículo 55 de la Constitución Política del Estado del Libre y Soberano de Baja California.	OCA
Baja California Sur	Artículo 64, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y Artículo 18 de la Ley Orgánica	OCA

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

	del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.	
Campeche	Artículo 101 ter, de la Constitución Política del Estado de Campeche.	OCA
Chiapas	Artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	Poder Judicial
Chihuahua	Artículo 39 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.	OCA
Ciudad de México	Artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	Tribunal Administrativo
Coahuila de Zaragoza	Artículo 168-A, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	OCA
Colima	Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.	OCA
Durango	Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	OCA
Estado de México	Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	OCA
Guanajuato	Artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y Artículos 10 y 12 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.	OCA
Guerrero	Artículos 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	OCA
Hidalgo	Artículos 93, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	Poder Judicial
Jalisco	Artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.	OCA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Michoacán de Ocampo	Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	OCA
Morelos	Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Tribunal Administrativo
Nayarit	Artículo 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	OCA
Nuevo León	Artículo 63, fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.	Poder Ejecutivo
Oaxaca	Artículo 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	OCA
Puebla	Artículo 12, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	OCA
Querétaro	Artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Tribunal Administrativo
Quintana Roo	Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	OCA
San Luis Potosí	Artículo 123 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.	OCA
Sinaloa	Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.	OCA
Sonora	Artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	OCA
Tabasco	Artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.	OCA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Tamaulipas	Artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	OCA
Tlaxcala	Artículos 79 y 84 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.	Poder Judicial
Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 67, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	OCA
Yucatán	Artículo 75 Quater, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.	OCA
Zacatecas	Artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	OCA

Respecto a los Tribunales Administrativos, si bien en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 se les da tratamiento de OCA, lo cierto es que en la Constitución local, este ente público no se encuentra previsto en el Capítulo V "De los organismos autónomos". En Querétaro, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el Presupuesto de Egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, cuentan con el rubro de "Organismos Autónomos". Sin embargo, tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro como el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro se encuentran en un rubro aparte denominado "Tribunales Administrativos". Con ello, se pone de manifiesto que en esta norma se ha tomado en cuenta la experiencia dejada por la situación del TFJA, de cuya naturaleza jurídica aún existen debates pero, como ya se ha visto, no se trata de un OCA.

El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León introduce en su fracción XLV una particularidad, facultando al Congreso para instituir al Tribunal de Justicia Administrativa en la entidad y a Órganos de lo Contencioso Administrativo "autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares”. De primera intención, podría parecer que con esta Constitución se inaugura una nueva categoría de especies de OCA, ahora en el orden municipal; No obstante, los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen que su creación se debe a los ayuntamientos.

Cabe mencionar que los TJA con naturaleza jurídica de OCA cuentan con diversas formas de integración al cargo de magistrado y su duración también varía. Puede ir ésta de los cinco años (con posibilidad a reelección) hasta los 15 años (improrrogables).

Podemos concluir que la importancia de la autonomía constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa ha quedado confirmada debido a la tendencia creciente de otorgársela y convertirlos en OCA. Esto sin duda, es un esfuerzo por mejorar la función pública que lleva aparejado un fortalecimiento del federalismo. La importancia de la justicia administrativa también se ha visto reflejada en la relevancia presupuestal, pues el presupuesto asignado al TFJA asciende a 2 863 619 680 pesos² y el total del presupuesto invertido en justicia administrativa asciende a más de 5 551 millones de pesos.

A pesar de la importancia que estos entes han tomado tanto en el orden federal como en el local, aún existe reticencia de los poderes tradicionales y de las posiciones (esas sí conservadoras) que critican su existencia. Esto se puede ver reflejado en la resistencia a darles el reconocimiento de OCA.

Indudablemente, brindar autonomía constitucional a los TJA permite un mejor ejercicio de la función pública y resulta imprescindible para brindar justicia sin intromisiones. Sumado a ello, los importantes avances que se han tenido en este rubro (y en algunos otros más específicos dentro de la justicia administrativa) en las entidades federativas contribuyen de manera decidida a consolidar la libertad de

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

configuración con que ellas cuentan y, por ello, a un contundente fortalecimiento del federalismo.

Marco Antonio Zeind Chávez: Director del Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, socio del despacho Zeind & Zeind y miembro de número del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Autor de los libros "Organismos Constitucionales Autónomos" y "Organismos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas".

¹ Fix Zamudio, Héctor. *Concepto y contenido de la justicia administrativa*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 156.

² Presupuesto de Egresos para la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (p.38). Consultada el 05 de febrero de 2020 a las 13:13 horas.

En ese contexto, encontramos que no existe una autonomía plena de los Tribunales Administrativos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los citados Tribunales no solamente no pertenecen a uno de los tres poderes del estado, sino que es un ente especializado que tiene como finalidad dirimir controversias suscitadas entre los organismos públicos y los particulares.

Lo antes citado, se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución Federal, ya que, si bien es cierto la existencia de los Tribunales Administrativos se origina en nuestra carta magna, también lo es que esta no les otorga Autonomía Constitucional Plena, lo que se desprende del artículo 116 fracción V, de la Constitución Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos*

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx





VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

De lo anterior se advierte que se crea la obligación de que toda entidad federativa, cuente con Tribunal Administrativo, que los dote de autonomía para emitir sus resoluciones y su organización, pero hasta ahí llega el mandato constitucional, es decir no se advierte que los dote de autonomía financiera, por lo que deja al arbitrio de cada entidad la regulación y bajo qué esquema creen sus respectivos Tribunales,

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

siempre y cuando cuiden los dos aspectos, la autonomía para dictar sus fallos y su organización interior.

Lo que incluso se depende del estudio de derecho comparado que se realiza en el presente proyecto, en donde el Tribunal Administrativo de distintas entidades de nuestro país al día de hoy, se comprenden de diversas configuraciones, como lo pueden ser algunos con autonomía constitucional local, incluidos dentro del poder judicial, o incluso en el poder ejecutivo y estos funcionan de manera ordinaria, sin que con ello contravengan nuestra carta magna, lo cual deja plenamente acreditado que los multicitados tribunales no cuentan con autonomía constitucional originaria en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que cada estado en su ejercicio libre y soberano, determinará esta condición.

Bajo este tenor, se estima que conforme al mandato constitucional de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos, contenido en el artículo 134 párrafo primero de nuestra carta magna, se debe realizar una refundación de nuestro Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que este sea acorde a nuestra realidad social, cargas de trabajo de nuestra entidad y actual situación financiera que Nayarit atraviesa.

Se dice lo anterior ya que el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, recientemente creado en el año 2016, paso de tener 3 magistrados, un presupuesto de \$26,000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), con una carga de trabajo hasta el año 2018 de 1053 demandas presentadas, al día de hoy en el año 2022, contar con 7 magistrados, presupuesto de \$63,488,715.14 (sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos quince pesos 14/00 M.N), con un volumen de trabajo por el periodo 2020 de 856 juicios y 1093, en el año 2021.

Lo anterior se desprende de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2017, 2022, informe de actividades del tribunal de justicia administrativa del

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx





VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

periodo 2018, 2020-2021, que se acompañan a la presente reforma mediante sus anexos.

Extracto de informe de actividades del tribunal de justicia administrativa del periodo 2020-2021.



magistral denominada "Bondades y Retos del Sistema de Responsabilidades Administrativas".

14. Actividad Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

14.1. Trámite de Juicios Contenciosos Administrativos

Al cierre del ejercicio dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por conducto de la Secretaria General, dio trámite a 856 Juicios Contenciosos Administrativos, tumados a la Sala Administrativa hoy Primera Sala Administrativa, de los cuales 436 fueron en contra de Dependencias de Gobierno del Estado de Nayarit y 420 en contra de Municipios.

Es importante destacar que, en lo que respecta al segundo trimestre, no se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

	TRIM 1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL	
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	93		218	125	436	50.93%
DEMANDAS MUNICIPALES	150		117	153	420	49.07%
	243		335	278	856	100.00%

Asimismo, en el ejercicio del dos mil veintiuno con corte al treinta de noviembre, el Tribunal a través de la Secretaria General de Acuerdos, dio trámite a un total de 1,093 Juicios Contenciosos Administrativos, de los cuales 740 fueron tumados a la Primera Sala Administrativa y 353 a la Segunda Sala Administrativa de nueva creación, misma inició formalmente funciones el treinta de agosto del dos mil veintiuno.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Extracto de informe de actividades del Tribunal Superior de Justicia Administrativo del 2018.



Durante 2018 fueron presentadas 1053 demandas, lo que representa un aumento del 37% respecto del año 2017.

De las demandas recibidas en este periodo 2018, 450 fueron presentadas en contra de actos emitidos por las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, como a continuación se describen:

Dirección General de Tránsito y Transporte 359, INIFE 1, Fondo de Pensiones para los Trabajadores del Estado 18, Secretaría de Educación Pública del Estado 8, Secretaría de Administración y Finanzas 40, Secretaría de Contraloría General 6, Secretaría de Salud 7, Secretaría General de Gobierno 4, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente 2, Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico 2, y Fiscalía General 3.

Así mismo, se presentaron 101 demandas en contra de actos de la Auditoría Superior del Estado y 4 demandas en contra de otras instituciones.

Miércoles 29 de Diciembre de 2021

Periódico Oficial 23

Artículo 35. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: **\$ 1,037,577,948.62** los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Órganos autónomos	Asignación Presupuestal
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	20,271,173.00
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	75,993,809.84
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	14,040,438.59
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	63,488,715.14
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	26,471,450.42
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT	296,841,101.43
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	540,471,260.20
TOTAL	\$1,037,577,948.62

Y de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 7** del presente Presupuesto de Egresos.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- Informe de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del 2018, <https://www.tjan.gob.mx/transparencia/InformedeLaboresTJA2018.pdf>
- Primer Informe de Actividades 2020-2021, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de Diciembre de 2021 https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2022/pe_2022.pdf
- Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 28 de diciembre de 2017, https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2018/presupuesto_egresos_2018.pdf

Lo anterior evidencia que el Tribunal de Justicia Administrativa, tuvo un aumento de prácticamente el 100% de presupuesto, más del doble de magistrados y una reducción de 16% de las cargas de trabajo, por lo que esto resulta contrario a todo principio de autoridad, eficiencia, racionalidad y congruencia en cuanto al uso y destino del presupuesto y capital humano del estado.

Por tal motivo, conforme a la política pública, plan de desarrollo estatal y mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el artículo 134, se estima que se debe generar una refundación del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que este cumpla con su objetivo constitucional, sin que quebrante las disposiciones de racionalidad y eficiencia presupuestal, más aun a la

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

luz de la lamentable situación que Nayarit vive en temas económicos, resultado de malos ejercicios y administraciones de periodos pasados, que dicho sea de paso, nos dejan a los nayaritas la excesiva carga económica que el actual tribunal administrativo nos representa.

Por lo que, con la reducción de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a tres y con el apoyo de los medios tecnológicos que hoy tenemos, se podría generar un ahorro anual de \$40 000 000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N), al año, mismos que el Gobierno de nuestro estado podría redireccionar a usos de mayor prioridad que este así lo estime.

Como se ha venido sosteniendo, la presente reforma es necesaria y técnicamente obligatoria a la luz del artículo 134 de nuestra carta magna, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De lo anterior, se advierte que nuestro estado debe realizar ejercicios de revisión, a fin de poder lograr la eficacia y eficiencia económica de los recursos que son finitos, más aún cuando se estima que en el caso que nos ocupa, los recursos económicos fueron destinados a la creación de mayor burocracia de manera innecesaria, atendiendo más a cuestiones políticas de amistades que a necesidades indispensables del estado en cuanto a la administración de justicia.

Bajo ese tenor, realizamos un estudio comparado en referencia a un estado de nuestra región que cuenta con similares cargas de trabajo y población, e incluso superiores a Nayarit, como lo es el Estado de Sonora el cual cuenta con una

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

población de 2 944 840 de personas, con un presupuesto a ejercer para el ejercicio fiscal 2022, de \$63 931 216 958 (sesenta y tres mil novecientos treinta y un millones doscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho 00/100 M.N), que según el informe de labores del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad, en el ejercicio del 2021, cerraron con la presentación de 1 369 demandas, contando dicho tribunal con un presupuesto para el 2022, de \$73 288 074 (setenta y tres millones doscientos ochenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de lo que se advierte un mayor número de demandas que el de Nayarit, con un presupuesto similar al de nuestro estado.

En esa tesitura, debemos considerar que nuestro estado cuenta con una población de 1 235 456 personas, un presupuesto para el ejercicio fiscal del 2022 de \$25 081 797 688.00 (veinticinco mil ochenta y un millones setecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), que como se ha dicho con antelación, ejerciendo nuestro Tribunal Administrativo de Nayarit con un presupuesto para este 2022 de \$63 488 715.14 (sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos quince pesos 14/100 M.N), con un volumen de trabajo por el periodo 2021 de 1 093, demandas.

De los dos párrafos anteriores, de una simple operación aritmética, podemos decir que para el presente ejercicio fiscal 2022 a los Sonorenses mantener la burocracia para tramitar cada demanda administrativa les costará \$53 534.02 (cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Por otro lado, a los Nayaritas, la burocracia para atender las demandas administrativas, nos costaran \$58 086.65 (cincuenta y ocho mil ochenta y seis pesos 65/100 M.N.).

Con lo que se concluye que, a los ciudadanos Nayaritas, la justicia administrativa nos cuesta en promedio por asunto \$4 552.63 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N), más cara que nuestro hermano estado de Sonora, el cual

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

como se ha sostenido con antelación, tiene mayor carga de trabajo, número de personas y casi tres veces más presupuesto, aun así en Nayarit, el costo de nuestra burocracia en administración de justicia administrativa es mucho mayor.

Con el ejercicio de derecho y finanzas comparadas, se evidencia que, a la luz de la configuración actual dejada por pasadas administraciones, Nayarit está violando de manera flagrante, el ordenamiento del artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a **administrar con eficiencia, eficacia, economía y honradez los recursos económicos**, pues dicho artículo no es meramente declarativo, sino vinculativo para todos los niveles de gobierno, que debemos revisar desde toda perspectiva se cumpla con lo ordenado en nuestra carta magna.

-
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Informe de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora 2021. http://www.tjasonora.gob.mx/docs/informe_2021.pdf
 - Decreto número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022, Publicado el 27 de diciembre de 2021, en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora, <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201857/decreto-de-presupuesto-de-egresos-2022-2021ccviii52iii.pdf>
 - Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/> y <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/>

Ahora bien, no debe quedar duda de la potestad y soberanía de este Honorable Congreso en cuanto a la facultad de poder refundar las instituciones que regulen nuestra constitución, a fin de maximizar la eficacia de sus atribuciones a la vez que se genera un mayor aprovechamiento en los recursos económicos.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Puesto que como se ha venido sosteniendo en el presente proyecto, si bien es cierto que los tribunales administrativos de las entidades tienen su origen en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que esta no los dota de plena autonomía, inamovilidad o mucho menos conforman parte de uno de los tres poderes de nuestro estado de derecho, sino por el contrario deja la potestad de cada entidad federativa, que esta los cree bajo el régimen que estime más conveniente para su sociedad, siempre que guarde autonomía para emitir sus sentencias y organigrama interior, por lo que sirve; Inclusive son diversos los estados que lo tienen incorporado a algunos de los poderes como lo puede ser el judicial o ejecutivo, sin que esto afecte su legalidad y ejercicio.

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Pleno, ha establecido criterios de que es un ente autónomo constitucional federal, como se depende de la jurisprudencia siguiente:

TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 20/2007 (PLENO) ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos*

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

*poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. **Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:** a) **Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;** b) **Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;** c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** d) **Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.***

*Controversia constitucional 31/2006.- Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 7 de noviembre de 2006.- Mayoría de nueve votos; votó en contra Genaro David Góngora Pimentel (Ausente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia).- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. ----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----
----- C E R T I F I C A: ----- De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.*

De la interpretación que la Suprema Corte realizó, se advierte que a fin de que un órgano pueda ser considerado como Autónomo Constitucional desde nuestra Carta Magna, este debe colmar una serie de requisitos normativos, entre los cuales se

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

establece la autonomía financiera, la cual, no se advierte se le dote en el artículo 116 fracción V, de la constitución federal.

De lo que se concluye, que los Tribunales Administrativos de las entidades federativas, normados desde el artículo 116 fracción V, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no son revestidos con el carácter de autonomía constitucional plena, y nuestra Constitución Federal deja a consideración de cada uno de los Estados Libres y soberanos, bajo qué régimen crearan dichos órgano en sus entidades, en consecuencia el poder Legislativo del Estado puede disponer de la constitución y formación del Tribunal Administrativo de Nayarit.

En ese orden de ideas, en nuestro estado se cuenta con antecedentes de una recomposición que se realizó, al entonces Tribunal de Justicia Administrativa, por el cual se separó de su cargo, a los Magistrados, esto mediante el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT y su similar DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y RESUELVE LA PUBLICACIÓN INTEGRAL DEL ORDENAMIENTO, publicados el 29 de noviembre del 2014 y el 24 del mismo mes y año, respectivamente en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

De lo anterior, se presentaron por quien ocupaba una Magistratura dos Juicios de Amparo, en contra de la soberana decisión de la XXXI Legislatura de nuestro estado, recayendo los mismos bajo los números de expedientes, 944/2014, y 945/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, que se resolvieron en definitiva mediante los recursos de revisión 382/2014 y 384/2014, en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, cabe señalar que dentro de los citados juicios de amparo, por tratarse de un asunto de desaparición

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

de un Tribunal Administrativo y separación de sus Magistrados, en fecha seis de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Colegiado dictó acuerdo plenario en el que solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ejerciera facultad de atracción para conocer y resolver el mencionado recurso y los envió los juicios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consecuentemente, los Ministros integrantes de la Segunda Sala del Máximo Tribunal resolvieron en sesión privada de veintiuno de enero del dos mil quince, por unanimidad de votos **no reasumir la competencia para conocer del aludido recurso**, en consecuencia el 20 de agosto del 2015, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, resolviendo en ambos asuntos **Negándole el Amparo y Protección de la Justicia Federal** al quejoso, en consecuencia, se declaró que el acto de la entonces XXXI Legislatura de nuestro estado, estaba pegado a los estándares de legalidad y derechos humanos.

En esa tesitura, queda claro que este ente soberano y democrático, cuenta con la potestad para reestructurar la organización interna de nuestro estado, conforme a los lineamientos de nuestra Constitución Federal, más aún si dicha reestructuración atiende al principio de eficiencia, racionalidad y honradez que manda el artículo 134 de nuestra carta magna.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx





VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

PERIODICO OFICIAL	
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921	
Directora: Lic. Sandra Luz Romero Rios	
Sección Quinta	Tomo CXCIV
Tepic, Nayarit; 29 de Noviembre de 2014	Número: 094 Tiraje: 080
SUMARIO	
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PERIODICO OFICIAL	
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921	
Directora: Lic. Sandra Luz Romero Rios	
Sección Sexta	Tomo CXCV
Tepic, Nayarit; 29 de Noviembre de 2014	Número: 094 Tiraje: 080
SUMARIO	
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y RESUELVE LA PUBLICACIÓN INTEGRAL DEL ORDENAMIENTO	

AMPARO EN REVISIÓN: 382/2014

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSO Y RECURRENTE:

PONENTE: SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ ROMO

SECRETARIO: CARLOS MAURICIO TORRES PEÑA

Tepic, Nayarit, acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, correspondiente a la sesión de veinte de agosto de dos mil quince.

V I S T O para resolver el recurso de revisión administrativo 382/2014, relativo al juicio de amparo indirecto 945/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

AMPARO EN REVISIÓN: 384/2014

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSA Y RECURRENTE:

PONENTE: SECRETARIO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO
MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ
ROMO

SECRETARIO: LICENCIADO
ROBERTO MARTÍNEZ FLORES

Tepic, Nayarit, acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, correspondiente al día veinte de agosto de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión administrativo **384/2014**, relativo al juicio de amparo indirecto **944/2014**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido ante vía buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, ***** promovió demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se señalan:

Fuentes:

- Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20291114%20\(05\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20291114%20(05).pdf) y [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20291114%20\(06\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20291114%20(06).pdf)
- Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Gestión Integral.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dgqi/paginas/serviciosTramites.htm?pag_eName=servicios%2Fexpedientes.htm

En ese mismo tenor, el Estado de Sonora, de manera reciente, realizó reformas a su constitución, entre las cuales modifico la constitución de su Tribunal de Justicia Administrativa, para eliminar tres Magistraturas de la Sala Especializada en Corrupción, que como este de manera acertada señala, no es obligación constitucional tener salas especializadas en dicha materia, puesto que el Tribunal Administrativo como ente es competente para atender esa encomienda constitucional, sin que sea necesaria la creación de mayor burocracia haciendo más costoso el funcionamiento de la maquinaria estatal.

Es por ello que el Congreso del Estado de Sonora, realizando un balance de las cargas de trabajo resultando incompatibles el número de Magistraturas determinó, a fin de generar una mayor eficiencia financiera, eliminar tres de las ocho existentes, mediante la Ley número 2 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Soberano, Publicado por el Gobernador del Estado Francisco Alfonso Durazo Montaña, el 04 de noviembre del 2021, en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

De lo anterior, se corrobora lo sostenido en el presente proyecto de reforma constitucional, en el sentido de que los Tribunales Administrativos de los Estados no cuentan con Autonomía Constitucional Plena, eso del análisis integral de nuestra máxima norma, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a elementos que deben tener dichos órganos, se advierte que no existe impedimento de la Constitución Federal, para que los Poderes Legislativos de los Estados, reestructuren de la mejor manera sus Tribunales de Justicia Administrativa y, prueba de ello resultan los antecedentes recientes de su modificación y reestructuración por los Congresos estatales, tanto como el de nuestro estado y más recientemente del hermano estado de Sonora.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Ahora, si bien es cierto en Nayarit el Tribunal Administrativo cuenta con Autonomía Estatal, así establecido por nuestra constitución local, también lo es que el Poder Legislativo en cualquier momento conforme a los procedimientos establecidos para ello, puede reformar la Constitución de Nayarit, atendiendo a los intereses, realidad social de nuestra entidad y el bien superior de la colectividad, lo que se fundamenta en el artículo 131 de la nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 131.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Las proposiciones que tengan este objeto deberán ser presentadas por cualquier diputado integrante de la legislatura o ser iniciadas por el Ejecutivo del Estado, necesitándose para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados miembros del Congreso, así como también de las dos terceras partes de los ayuntamientos.

A partir de la recepción del proyecto de reforma o adición a esta Constitución que les remita el Congreso a los Ayuntamientos, contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.

De lo anterior se advierte que este Poder Legislativo cuenta con la facultad constitucional de realizar las modificaciones a nuestra constitución local, más aún si como en el caso que nos ocupa, atienden a un mandato de la Constitución Federal contenido en el artículo 134, de eficacia, racionalidad y honradez de la administración de los recursos económicos.

Fuentes:

- Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/boletinoficial2021.html> y <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2021/11/20/21CCVIII37I.pdf>

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx





VOCES QUE TRANSFORMAN

- Congreso del Estado de Sonora

<http://www.congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=3287>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Por lo que, con lo expuesto y fundado, se concluye que conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE


Diputado Pablo Montoya de La Rosa.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO. Se reforma los artículos 104, 105 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por **tres** Magistrados Numerarios y funcionará en **Una Sala Colegiada Administrativa** integrada por **los tres** Magistrados Numerarios.

(...)

Si la falta fuere definitiva, entrará en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, **si este no pudiese ejercer sus funciones**, se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

ARTÍCULO 105.- Para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser licenciado en derecho **con título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello con al menos diez años de antigüedad al día de la designación;**
- III.- Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional, preferentemente, en materia administrativa o fiscal;
- IV.- Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o alguno otro que lastime seriamente la fama en el servicio público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Ser originario del Estado de Nayarit o haber residido en el mismo, durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Diputado local, cargo de elección popular o autoridad electoral, durante el año previo al día de la designación o haber pertenecido a las fuerzas armadas, y

VII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de la designación.

(...)

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

SEGUNDO. – Atendiendo el mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso y destino de los recursos, por única ocasión, el presupuesto del Tribunal Administrativo se ajustará por el Poder Legislativo, que derivado de la refundación y reducción del mismo, será inferior al del periodo anterior.

TERCERO. – El Poder Legislativo del Estado realizará un ajuste presupuestario a fin de cumplir con el presente decreto.

CUARTO. - Los siete Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativo que, al momento de la entrada en vigor de la presente reforma constitucional, se encuentren en funciones, serán separados de su cargo, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización constitucional y de ley, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las disposiciones que se refieren a la sala especializada en materia anticorrupción, se entenderá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Los recursos materiales, administrativos, de capital humano, así como los contratos celebrados por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta el momento de la entrada en vigor del presente decreto, quedará a disposición del pleno de la Sala Colegiada, a fin de que, conforme a la capacidad presupuestal, liquide conforme a la ley.

QUINTO. – Una vez entre en vigor el presente decreto el Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de 5 días, enviará las terna de las cuales deberá elegir el Congreso del estado a los Tres Magistrados, que por única ocasión serán

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

designados para cumplir periodos escalonados, siendo Magistraturas de 6, 8 y 10 años.

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

SEXTO.- El Pleno de Magistrados que cese sus funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, realizará el acto de entrega recepción de los asuntos a trámite, a una comisión que el Poder Ejecutivo designará para tales efectos, que a su vez harán entrega recepción a los Magistrados elegidos para conformar la sala colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

